



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN INT/1205/2018, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, CUYO OBJETO SEA LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ proponente	Órgano	Ministerio del Interior Ministerio de Hacienda	
Título de la norma	Orden por la que se modifica la Orden INT/1205/2018, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo		
Tipo de Memoria	Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se propone una Orden Ministerial que modifica, en temas muy específicos, la orden vigente reguladora de las bases de las convocatorias de las subvenciones destinadas a las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto es la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo.		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">- Regular todos los aspectos que deben desarrollarse en una orden de bases de subvenciones, de conformidad con la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, 21 de julio, atendiendo a las recomendaciones formuladas de la Intervención Delegada del Ministerio del Interior en su informe de “<i>Justificación de subvenciones otorgadas en 2019-2020</i>”, de fecha 13 de marzo de 2023, y en los informes de fiscalización de las convocatorias de este tipo de subvenciones correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023.- Introducir mejoras en la gestión de este tipo de convocatorias, que afectan a la justificación documental de la subvención		



	<p>concedida, la comprobación material y formal que realiza la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, los criterios de determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones, la regulación de las medidas de difusión y publicidad; y la aclaración de los gastos de personal y costes indirectos que pueden imputarse a las subvenciones concedidas.</p> <ul style="list-style-type: none">- Hacer efectivo el principio de priorizar a las entidades más representativas, previsto en el artículo 65 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, con la modificación de los puntos asignados según el número de asociados de la entidad a efectos de aplicar el criterio de representatividad.
Principales alternativas consideradas	Las cuestiones que se regulan en este proyecto de orden no pueden corregirse en la orden de convocatoria anual de esta línea de subvenciones, sino que deben regularse en la orden reguladora de sus bases. No obstante, al tratarse de modificaciones que solo afectan a un número reducido de aspectos, se considera suficiente modificar la actual orden de bases, sin necesidad de acometer la elaboración de unas nuevas bases.
CONTENIDO Y ANALISIS JURIDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la norma	El proyecto consta de una parte expositiva, un artículo único con seis apartados y una disposición final
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">- Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior- Secretaria General Técnica del Ministerio de Hacienda y función pública- Intervención Delegada del Ministerio del Interior
Trámite de audiencia	El día XXXX se ha publicado el texto del proyecto en el portal web de este Departamento durante un plazo mínimo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
ANALISIS DE IMPACTOS	
ADECUACION AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>¿Cuál es el título competencial prevalente?</p> <p>El artículo 65 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, prevé que <i>“La Administración General del Estado deberá, en los términos y condiciones que se determinen en las normas de desarrollo, conceder subvenciones a las asociaciones cuyo objeto sea la</i></p>



	<i>representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo...”. Por su parte, el artículo 17. 1 de la Ley General de Subvenciones establece que “En el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión.”</i>	
IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene efectos sobre la economía en general
	En relación con la competencia	X La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. La norma tiene efectos positivos sobre la competencia La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos X No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado X No afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	Implica un gasto No implica un ingreso
IMPACTO DE GENERO	La norma tiene un impacto de género nulo	
OTRAS CONSIDERACIONES		

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Esta memoria se ha elaborado de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.



De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en los casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos citados anteriormente, se realizará una memoria abreviada.

La orden ministerial propuesta tiene una redacción y estructura sencilla, y no conlleva impactos apreciables ni presupuestarios, ni de género ni de regulación normativa, puesto que su objetivo no es otro que el de reformar algunos aspectos de la gestión de las convocatorias de subvenciones a las entidades representativas del colectivo de víctimas del terrorismo.

La modificación no tiene ninguna incidencia, entre otros, en los siguientes impactos de la memoria completa que se indican a continuación:

- Distribución de competencias entre las Administraciones Públicas: corresponde al Ministerio del Interior la regulación de esta línea de subvenciones, por las que se distribuye entre las entidades beneficiarias el crédito consignado anualmente a estos efectos en los Presupuestos del Ministerio del Interior.

Las comunidades autónomas y ayuntamientos pueden establecer sus propias subvenciones en favor de las víctimas del terrorismo, que serán distintas de aquellas que se regulan por esta Orden de Bases.

- Impacto económico general: no se regulan materias sobre tarifas y precios, formas de contratación de trabajadores o de producción, contratación laboral, actividad de investigación, protección de consumidores, relación con economías de otros países o incidencia en pequeñas empresas. Tampoco afecta su contenido a la competencia en el mercado.

3. TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha omitido la consulta pública previa a la elaboración del proyecto, porque esta propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y solo regula aspectos parciales de la materia.



No obstante, si se ha llevado a efecto el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015 (**párrafo que se completará una vez realizado el trámite de audiencia**)

4. ENTRADA EN VIGOR.

Conforme se contempla en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, las leyes o reglamentos que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional, entrarán en vigor el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación. No obstante, no se aplicará a los reales decretos-leyes, o cuando el plazo de transposición de directivas u otras razones justificadas lo aconsejen, acreditándose estos motivos en la memoria del análisis de impacto normativo.

Este proyecto, no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñan una actividad económica o profesional, por lo que no es de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 23, en cuanto a la fecha de su entrada en vigor que, de acuerdo con lo previsto en su disposición final única, lo hará el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

5.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece, en su artículo 17, la necesidad legal de elaborar las normas especiales reguladoras de las subvenciones de cada departamento ministerial. Dicha regulación se adecuará con carácter general a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, que señala en el mismo artículo los extremos que, como contenido mínimo, deben desarrollar las bases de concesión de las subvenciones.

Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Con base en esta habilitación, fue aprobada la Orden INT/1205/2018, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo

No obstante, la falta de previsión de determinadas cuestiones consideradas como contenido mínimo por la Ley General de Subvenciones en la referida orden de bases, junto con



la necesidad de hacer efectivos los criterios de la Ley 29/2011 en el sentido de priorizar las entidades más representativas y las actividades de atención directa a víctimas del terrorismo, justifican la elaboración de esta nueva orden de bases.

6. CONTENIDO Y TRAMITACION

6.1 Contenido

El proyecto consta de un artículo único que modifica la Orden INT/1205/2018, de 14 de noviembre, con seis apartados, y una **disposición final única, que regula la entrada en vigor de la norma el día siguiente de su publicación en el BOE**. A continuación se recoge el contenido de esos seis apartado:

- **Apartado Uno.** Se modifica el artículo 4.6 relativo a las comunicaciones y notificaciones entre las entidades solicitantes y el órgano instructor, para incluir expresamente que también la documentación de la justificación económica y documental de la subvención recibida tendrá que realizarse por medios electrónicos. Esta regulación se completa con introducción de un nuevo apartado 6 en el artículo 13.

Con ello se pretende dar cumplimiento efectivo a la previsión contenida en el artículo 14.2 de la Ley39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con la cual las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

- **Apartado Dos.** Se modifica el artículo 5.1. que regula los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones.

En el citado precepto se establece que la cuantía será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios, conforme a los criterios de valoración fijados en el apartado siguiente, y al presupuesto solicitado. Esta regulación ha sido considerada insuficiente por parte de la Intervención Delegada, en sus informes fiscales de las convocatorias de 2022, 2023 y 2024, solicitando que se regulase el reparto del remanente resultante una vez distribuida proporcionalmente la cuantía en función de los puntos obtenidos.

Este remanente es el resultado de la limitación establecida en la letra a) del mismo artículo 5.1 -la cuantía no podrá superar el 80% del coste total de la actividad subvencionada- y de que tampoco puede asignarse una cuantía superior a la solicitada.



En el proyecto de norma se explicita cómo ha de realizarse el reparto del remanente, distribuyéndose de forma proporcional al presupuesto solicitado entre aquellos programas que no hayan alcanzado la cuantía máxima posible.

- **Apartado Tres.** Se Modifica la letra a) del artículo 6.1. En esta letra se regula la puntuación que se da al criterio objetivo de valoración de las entidades solicitantes de la representatividad en función del número de asociados.

Así en la orden de bases vigentes se otorgan 5 puntos cuando se cuenta de 0-100 asociados; 10 puntos de 101 a 500 asociados; 15 puntos de 501 a 1.000 asociados; y a partir de 1.000 asociados 20 puntos. Se propone incrementar los tramos, de la siguiente forma:

- De 0 a 500 asociados: 5 puntos.
- De 501 a 1.000 asociados: 10 puntos.
- De 1.001 a 1.500 asociados: 15 puntos.
- A partir de 1.500 asociados: 20 puntos.

La propuesta se justifica en que la Orden INT/1205/2018 modificó el criterio de representatividad respecto de la Orden precedente reguladora de las bases de este tipo de subvenciones -Orden INT/2026/2012-, que solo consideraba a estos efectos a los heridos y a los familiares de los fallecidos hasta el segundo grado de consanguinidad. La vigente orden de bases también incluye a los familiares de heridos hasta el segundo grado de consanguinidad, secuestrados, amenazados e ilesos, lo que ha determinado que el número de asociados tomados en consideración sea muy superior.

Para hacer efectivo el principio de priorizar a las entidades que cuentan con mayor número de víctimas recogido en el artículo de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, se estima necesario incrementar el número de asociados que se toman en consideración en cada tramo.

- **Apartado Cuatro.** Se modifica el artículo 8, en sus apartados 4 y 5. Así, en el apartado 4 se eleva de 3 a 4 meses el plazo para dictar y notificar la resolución, puesto que los tres meses establecidos resultan insuficientes, considerando que en dicho plazo deben realizarse las siguientes actuaciones: el plazo de presentación de solicitudes (un mes) y su subsanación (10 días hábiles), la instrucción del procedimiento, que incluye la evaluación de las solicitudes, la propuesta de resolución provisional, el trámite de alegaciones y la reformulación de la solicitud (10 días hábiles), la propuesta de resolución definitiva y, finalmente, la resolución del procedimiento por el órgano competente y su notificación a los interesados.



Por otra parte, se incluye expresamente en el apartado 5, y no por mera remisión, las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario para dar adecuada publicidad al carácter público de la actividad que es objeto de subvención, reproduciendo el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, tal como recomendaba la Intervención Delegada del Ministerio del Interior en su informe sobre “Justificación de subvenciones otorgadas en 2019-2020”, de fecha 13 de marzo de 2023.

- **Apartado Cinco:** Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 13 y se introduce un nuevo apartado 6 en ese mismo artículo.

Con la nueva redacción del apartado 5 se explica la metodología que ha de seguirse al realizar el Plan anual de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, para comprobar las subvenciones concedidas en su aspecto formal -artículo 84 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones- y en su aspecto material -artículo 85 del mismo Reglamento. Así se atiende otra de las recomendaciones formuladas por la Intervención Delegada del Ministerio del Interior en su informe de marzo de 2023.

Por su parte, se ha añadido un apartado seis al artículo 13, que completa la modificación del artículo 4.6 de la norma, a fin de que las entidades beneficiarias de las subvenciones remitan toda la documentación relativa a la justificación por medios electrónicos, relacionando la documentación que necesariamente deben remitir.

- **Apartado seis:** se modifica la redacción del artículo 14 en sus apartados 1 y 6.

En primer lugar, en el apartado 1 en relación con los gastos de personal, se establece la tabla de equivalencias entre los grupos profesionales del Convenio Único vigente para el personal de la Administración General del Estado y los grupos de cotización de la Seguridad Social para facilitar que no se excedan el límite fijado, con indicación expresa de cómo proceder cuando la jornada de trabajo sea a tiempo parcial; y, se establece de obligación de aportar en todo caso una justificación expresa del personal adscrito a los distintos programas así como los criterios para la imputación de las nóminas cuando sea parcial o no afecte a totalidad del ejercicio subvencionado. Además, se prevé que las limitaciones en las retribuciones de personal, también sean aplicables a los costes de las cotizaciones sociales imputados a las subvenciones concedidas

Respecto del apartado 6, sobre los costes indirectos, se regula que el criterio de reparto debe explicarse en la documentación que se presente para justificar la subvención.

6.2 Tramitación

Se han realizado los siguientes trámites:



- Trámite de audiencia e información pública, conforme a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- Informes preceptivos de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios del Interior y Hacienda y Función Pública, e Intervención Delegada del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- Dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

7.- OPORTUNIDAD DE LA NORMA

Las razones fundamentales que impulsan al desarrollo de esta modificación de la Orden INT/1205/2018, de 14 de noviembre, haciendo uso de la habilitación que concede la normativa de subvenciones al Departamento, son las siguientes:

1. La Ley 38/2003 General de Subvenciones y el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, concede un amplio margen para el desarrollo de una norma de rango ministerial que determine precisión las bases que han de regir este tipo de convocatorias.

2. La Orden Ministerial en vigor, que regula hasta el presente las subvenciones destinadas a asociaciones, fundaciones, y entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la atención a las víctimas del terrorismo en régimen de concurrencia competitiva concedidas por el Ministerio del Interior, contienen elementos que es preciso reformar para la plena adaptación a las prescripciones de la Ley 38/2003. Por esta razón resulta preciso modificar: el régimen de publicidad de las subvenciones concedidas; los aspectos que debe incluir la comprobación de la realización de la actividad subvencionada; y los criterios para la determinación de la cuantía individualizada.

3. La Orden Ministerial en vigor hasta la fecha tiene un recorrido de casi seis años en los que se ha acumulado un amplio bagaje de experiencia en la aplicación de los instrumentos que entonces se crearon, evidenciando que hay ciertas cuestiones cuya regulación debe desarrollarse detalladamente en la orden de bases para evitar interpretaciones divergentes y mejorar la verificación de la justificación económica y documental de las subvenciones. En este apartado se incluirían las reformas propuestas que afectan a la determinación de la documentación justificativa de las subvenciones concedidas y su remisión en todo caso por medios electrónicos; el establecimiento de una



tabla de equivalencias entre los grupos profesionales del Convenio Único para el personal de la Administración Pública; los criterios de imputación de los costes indirectos; y la necesidad de justificar documentalmente estos criterios, así como el personal adscrito a cada programa y la forma de imputar sus nóminas.

8.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

Ninguna. Únicamente se da nueva redacción a algunos artículos de la Orden INT/1205/2018, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo.

9.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1- Impacto económico

El presente proyecto no va a generar impacto significativo alguno en la economía en general

2- Impacto presupuestario

Este proyecto de Orden ministerial está relacionado con las convocatorias de subvenciones concedidas a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, sin que su aplicación genere incremento de gasto alguno, puesto que dichas convocatorias se vienen financiando anualmente con cargo a la aplicación presupuestaria 16.01.131M.480 MIR.

El presente proyecto no supone impacto alguno en los Presupuestos de las Comunidades Autónomas ni de las Entidades locales, puesto que no tienen competencia en la materia.

10- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El proyecto tiene un impacto por razón de género nulo, por cuanto su contenido no incluye ningún tipo de medida contraria a la situación de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ni parte de ninguna situación en donde pudiera haber esas desigualdades.

11.- IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que *“las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*, se señala que el proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito, por cuanto no regula nada relacionado con el mismo.

12.- IMPACTO EN LA FAMILIA

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la disposición final cuarta, tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece que *“las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*, se indica que el proyecto no incide en ningún aspecto relacionado con el ámbito de la familia, por lo que su impacto a este respecto es nulo.